

Panamá, 1 de diciembre de 1998.

Su Excelencia

NORBERTA A. TEJADA CANO

Viceministra de Hacienda y Tesoro

E. S. D.

Señora Viceministra:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los servidores de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer respuesta a su Nota N°.102-01-320-DVHyT, mediante la cual solicita a este Despacho nuestro criterio jurídico respecto a: "si se puede entender como gastos de funcionamiento de los Consulados, a la luz de las normas antes señaladas, los nombramientos, viáticos, gastos contingentes, vacaciones y aumento salarial del personal de dichos Consulados".

Los objetos de gastos que usted ha mencionado en su Consulta (viáticos, nombramientos, gastos contingentes), sí corresponden a la parte de los Gastos de Funcionamiento definidos en el Presupuesto General del Estado. En este sentido, los nombramientos, vacaciones y salario del personal del Consulado, corresponden al objeto de gasto 001 "Personal Fijo", dentro de los Servicios Personales, Código de Sueldos; los gastos contingentes corresponden al objeto de gasto 003, también dentro de los Servicios Personales.

En lo que respecta a su segunda interrogante, respecto a si la adopción del Presupuesto de Gastos de funcionamiento de los Consulados de Panamá en el Exterior a que se refiere el Decreto de Gabinete N°.76 de 11 de julio de 1990, y su supervisión serán transferidos a la Autoridad Marítima de Panamá, este Despacho es del siguiente criterio jurídico:

El artículo primero del Decreto de Gabinete N°.76 de 11 de julio de 1990, por le cual se autoriza la adopción de los Presupuestos de Gastos de los Consulados de Panamá, en el Exterior, establece claramente y de manera privativa, que corresponderá al Ministerio de Hacienda y Tesoro conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Contralor General de la República, aprobar los Presupuestos de Gastos de los Consulados de Panamá en el exterior. (cfr. Artículo Primero).

Ahora bien, el artículo tercero ibídem señala que:

“ARTÍCULO TERCERO: El Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de la Dirección General Consular y de Naves, y sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Contraloría General de la República, velará porque todos los gastos de los consulados estén debidamente acreditados y sustentados con las facturas y recibos correspondientes, traducidos al español cuando la Dirección General Consular y de Naves así lo requiera”

De la norma reproducida, se colige que la atribución o facultad de velar por todos los gastos de los Consulados de Panamá en el exterior, recae en el Ministerio de Hacienda (a través de la Dirección General Consular y de Naves); no obstante como quiera que esta Dirección ya no forma parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro, corresponderá a la propia entidad recaudadora, establecer y/o preparar todos los gastos de los Consulados de Panamá en el exterior.

Debemos recordar al Despacho de la señora Viceministra de Hacienda y Tesoro, que existe un Principio General, que prohíbe ejecutar algún gasto

que no esté previamente contemplado en el Presupuesto General del Estado; este principio está recogido en el artículo 154, de la Ley N°.44 de 24 de diciembre de 1997, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1998. Veamos:

“ARTÍCULO 154. PRINCIPIO GENERAL. No se podrá realizar ningún pago si en el Presupuesto no consta específicamente la partida de gastos para satisfacer la obligación, así mismo el Estado no podrá exigir ningún tributo si no consta en el Presupuesto como parte de los ingresos.”

La norma in comento, establece categóricamente que ningún Consulado de Panamá en el exterior podrá realizar gasto alguno si este no está previamente establecido y aprobado por ley, dentro del respectivo presupuesto y la actual vigencia fiscal.

En otras palabras, los Consulados de Panamá en el exterior, no podrán realizar erogación alguna, por concepto de nombramientos, viáticos, gastos contingentes, vacaciones o aumentos salariales a ningún personal del Consulado, si los mismos no han sido aprobados por la autoridad competente y, previamente contemplados en el Presupuesto General del Estado.

Por último, debemos tener presente que el Decreto N°.7 de 10 de febrero de 1998, por el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá, no autoriza a ésta, para que ejerza las funciones de velar porque todos los gastos de los Consulados estén debidamente acreditados y sustentados con las facturas y recibos correspondientes; dichas funciones, siguen siendo propias del Ministerio de Hacienda y Tesoro

En consecuencia, este Despacho es del criterio jurídico, que el Ministerio de Hacienda y Tesoro deberá delegar y establecer los mecanismos necesarios y requeridos para continuar con estas funciones establecidas por imperio de la ley mediante el Decreto de Gabinete N°:76 de 11 de julio de

1990, por la cual se autoriza la adopción de los Presupuestos de Gastos de los Consulados de Panamá en el Exterior.

Con la certeza de mi más alta estima, atentamente

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch